

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0933-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incluir que los patrones deberán implementar, para la selección y contratación de personal, procesos de reclutamiento neutros. Agregar que estará prohibido requerir a las personas solicitantes de empleo el estado civil, género, edad, domicilio, preferencia sexual, fotografía, sexo o género, nacionalidad, número de hijos, embarazo o cualquier otro dato o información que viole el principio de neutralidad en el proceso de reclutamiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a la XXXIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>ÚNICO. Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y se adiciona una fracción XVIII y se recorre la subsecuente del artículo 133, ambos de la Ley Federal del Trabajo, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:</p> <p>(...)</p> <p>XXXIV. Implementar, para la selección y contratación de personal, procesos de reclutamiento neutros.</p> <p>Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Tratándose de procesos de selección y contratación de personal, estará estrictamente prohibido requerir a las personas solicitantes de empleo el estado civil, género, edad, domicilio, preferencia sexual, fotografía, sexo o género, nacionalidad, número de hijos, embarazo o</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVIII. Las demás que establezca esta Ley.</p>	<p>cualquier otro dato o información que viole el principio de neutralidad en el proceso de reclutamiento.</p> <p>Se entiende por principio de neutralidad en el proceso de reclutamiento todo aquel dato, información, reseña, noticia, antecedente que genere un sesgo subjetivo en favor, en contra o excluya a un candidato a ocupar la vacante.</p> <p>Excepcionalmente se podrán solicitar alguno de los datos enunciados en el párrafo primero de la presente fracción, cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera.</p> <p>XIX. Las demás que establezca esta Ley.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

Nallely Peralta